



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL INDETERMINADO
DEMANDANTE:	MARÍA BETTY QUIJANO OJEDA
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2021-00067-00

Se observa el libelo incoatorio que correspondió a este Despacho mediante acta individual de reparto de fecha 24 de marzo del 2021<sup>1</sup>, en el que funge como demandante María Betty Quijano Ojeda, indicando que se pretende adelantar “*demanda ordinaria laboral de única instancia*” en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., y al respecto se encuentra que:

- La demanda no se encuentra adecuada a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, en especial, los artículos 135 y Ss, 155, 156, 157, 161, 162, 166 y 199, habida cuenta que verificado el expediente se observa que fue enfocada a los parámetros de la jurisdicción ordinaria laboral, siendo esto incongruente a los medios de control establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- De acuerdo a lo anotado, resulta inviable jurídicamente reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ en virtud del poder conferido visible en las páginas 12-14 del archivo contentivo del expediente digitalizado<sup>3</sup>, toda vez que tienen las mismas falencias anotadas en el ítem anterior, aunado al hecho de que se encuentran dirigidos al Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio.

Entonces, una vez verificadas las falencias anotadas, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en los defectos anotados.

En este sentido, se advierte que de acuerdo con el ordenado en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, el escrito mediante el cual se subsane las irregularidades señaladas deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho y a la entidad demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días

<sup>1</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220210006700\_ActaReparto\_24-03-2021\_11.17.31\_a.M..Pdf, Certificado de Integridad: D4D8D3F7C1D749ED9B0D9AB55D8E04EE53EAB35F.

<sup>2</sup> Modificada por la Ley 2080 de 2021.

<sup>3</sup> TYBA, nombre del archivo: 50001333300220210006700\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_11-04-2021 4.45.39 P.M..Pdf, Certificado de Integridad: 82EF62D78EC13B49EC119963C9EFA621299039B1.

contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales de que adolece.

2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

3. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: [j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e72126078da32e329f140e96ed83b3c31ad8d40c7a57c77c9c7ac02d8b6933d**

Documento generado en 27/04/2021 10:16:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**